RESOLUCIÓN No DT15 – 087

(12 DE OCTUBRE DE 2021)

"*POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas mediante la Resolución No. SC 150 del 10 de marzo de 2021 y Acta de Posesión No. 017 del 11 de marzo de 2021, y la Resolución No. SC 611 del 13 de mayo de 2021, emanada de la Dirección Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la expedición de la Ley 80 de 1993 y demás Leyes complementarias y Decretos reglamentarios se le ha endilgado la responsabilidad de la contratación Estatal en los ordenadores del Gasto quienes tienen dentro de otras obligaciones el deber de velar por la ejecución presupuestal mediante la modalidad de la contratación pública en las distintas formas de selección diseñadas por el legislador para lograr los fines del Estado dentro del marco de la eficiencia, transparencia y los demás principios que orientan la función pública para lograr cumplir con el pacto social.

2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa.

3. Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos:

   a. La causal que invoca para contratar directamente.

   b. El objeto del contrato.

   c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

   d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

   "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

5. Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c) indica que es procedente la Contratación Directa en la celebración de Contratos y Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6. Que la anterior disposición fue desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, en la que señala que las entidades públicas podrán celebrar Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.

7. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

8. Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…*" para desarrollar los fines del Art. 2° de la Constitución Política que son *"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (….)*".

9. Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público.

10. Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, es un establecimiento público de carácter universitario, adscrito a la Función Pública.

11. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público. Dentro de sus funciones está la de: "propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa", así como, "promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

12. Que el Decreto No. 164 de 2021, estableció que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —ESAP– tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de

formación y capacitación de los Servidores Públicos y la Asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

13. Que el Reglamento Estudiantil Único de la ESAP, establecido mediante Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018 señala en su artículo 67° que la practica administrativa es una de las opciones de grado para los programas de pregrado que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública.

14. Que el Municipio constituye la célula básica de la organización Estatal, tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional; de ahí, que se constituya en el escenario principal para la consolidación de los más auténticos valores de la idiosincrasia nacional y el rescate de la identidad de las comunidades que los habitan.

15. Que el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, es una entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, a quien en virtud de lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "[…] le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

16. Que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —ESAP– tiene la necesidad de garantizar el desarrollo de los programas de educación en los niveles de pregrado y posgrado, así como la oferta de eventos de educación para el trabajo que presta por medio de su eje misional de capacitación a servidores públicos y comunidad en general, en los diferentes municipios de su región (Huila, Caquetá y Bajo Putumayo) y su zona de influencia.

17. Que igualmente el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, se encuentra interesado en promover acciones que permitan fortalecer la educación superior formal en su jurisdicción a través de procesos de formación dirigida a su comunidad, garantizando así la capacitación en los componentes básicos del saber a partir de la integración de los conceptos asociados al Estado Social de Derecho, la administración y la gestión pública integral.

18. Que el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, cuenta con infraestructura física propia, con espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas, recreativas y culturales, el cual está dispuesto a poner a disposición de la ESAP para la ejecución de las actividades pactadas en el presente Convenio, tal.

19. Que el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, está interesado en aunar esfuerzos con la ESAP, que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación y del conocimiento, a través de nuevos elementos tecnológicos y de mobiliario, en la prestación del servicio educativo para la comunidad en general de su jurisdicción.

20. Que la ESAP, requiere de infraestructura física, con espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas, recreativas y culturales, que cuente con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica e internet, en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.

21. Que LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, cuenta con elementos de tecnología para el desarrollo académico (Tableros electrónicos- Computadores Portátiles, etc.), destinados para la prestación del servicio educativo.

22. Que el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, presentó Carta de Intención dirigida a la ESAP en la cual solicitaba la celebración del presente acuerdo de voluntades con el objetivo de cooperar mancomunadamente para la solución de las necesidades de ambas entidades públicas, la cual hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo.

23. Que ante la existencia de propósitos comunes entre la Escuela Superior de Administración Pública y el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, consideramos procedente y oportuno aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico que viabilice y concrete la celebración de un Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 del 2015.

24. Que por lo anterior se requiere celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo y el Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN A TRAVÉS DE RECURSOS ACADÉMICOS, LOGÍSTICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA QUE FACILITEN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO MISIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, CAQUETÁ".

25. Que por tratarse de un convenio de índole académico, el convenio no registra erogación alguna por las partes.

26. Que el término de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación será de CINCO (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El término de vigencia será del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

27. Que Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP ubicada en Calle 10 No. 5 - 92, de la ciudad de Neiva Huila, así como directamente a través de la Plataforma SECOP II.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **AUTORIZAR** la contratación directa con fundamento en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C) el cual indica que es procedente la Contratación Directa para

la celebración de convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APRUÉBESE** el presente proceso de contratación directa con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN A TRAVÉS DE RECURSOS ACADÉMICOS, LOGÍSTICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA QUE FACILITEN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO MISIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, CAQUETÁ.**

ARTÍCULO TERCERO. - Por tratarse de un convenio de índole académico, el convenio no registra erogación económica alguna por las partes.

ARTÍCULO CUARTO. - El Conveniente deberá acreditar que está en la capacidad de ejecutar el objeto de Convenio y demostrar la idoneidad y experiencia directamente relacionada.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP ubicada en Calle 10 No. 5 - 92, de la ciudad de Neiva Huila, o directamente a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, a los doce (12) días del mes de octubre de 2021.

JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL

APROBÓ: JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES – DIRECTOR
PROYECTÓ: CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA – Asesor Jurídico Territorial
REVISÓ: CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA – Asesor Jurídico Territorial